

*RESOLUCION de 6 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 584/05, interpuesto por Gahsa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva se ha interpuesto por Gahsa recurso núm. 584/05, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 4.2.04, recaída en el expediente sancionador núm. HU/2003/683/GC/INC, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia de Incendios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 584/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 839/2004. (PD. 1396/2006).*

NIG: 4109100C20040021331.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 839/2004. Negociado: 5.º

De: Doña María Auxiliadora Pérez Blanco.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo, 244.

Contra: CC.PP. Los Lagos del Serrano-La Madroña y Lagos del Serrano, S.A.

AUTO DE ACLARACION DE SENTENCIA

Doña Carmen Pérez Guijo.

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia, de fecha 27.1.06 que ha sido notificada a la parte actora el día 6.2.06.

Segundo. En la expresada resolución se contienen los siguientes párrafos:

En el encabezamiento de la sentencia se indica que la parte actora está asistida de «...Letrado Sr. Lima Gallego ...», así como respecto a la entidad Lagos del Serrano, S.A., se indica que su «...CIF no consta ...».

En el fallo de la sentencia se indica, en el párrafo segundo «...otorguen escritura pública de compraventa sobre la finca objeto de este procedimiento ...».

Asimismo se ha omitido indicar en dicho fallo que la actora es propietaria de la finca objeto de este procedimiento, conforme se interesó en el suplico de la demanda y dado que la demandada personada se ha allanado a dicha pretensión.

Tercero. Por la Procuradora Sra. Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo, 244, se ha solicitado la aclaración del sentido siguiente:

En el encabezamiento, donde dice que la parte actora está asistida de «...Letrado Sr. Lima Gallego ...» debe decir

que está asistida de «...la Letrada María José Fernández Narbona ...».

En el mismo encabezamiento, donde dice en relación a la entidad Lagos del Serrano, S.A. «...con CIF no consta ...» debe decir «...y con CIF núm. A-41015694 ...».

En el fallo de la sentencia, en el apartado segundo donde dice «...otorguen escritura pública de compraventa sobre la finca objeto de este procedimiento ...», debe decir «...otorguen escritura pública de compraventa y segregación sobre la finca objeto de este procedimiento ...».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite en su párrafo 2, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto. También se admite la posibilidad de suplir una omisión, conforme establece el art. 215 del mismo cuerpo legal.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 27 de enero de 2006 en el sentido siguiente:

En el encabezamiento, donde dice que la parte actora está asistida de «...Letrado Sr. Lima Gallego ...» debe decir que está asistida de «...la Letrada María José Fernández Narbona ...», en el mismo encabezamiento, donde dice en relación a la entidad Lagos del Serrano, S.A. «...con CIF no consta ...» debe decir «...y con CIF núm. A-41015694 ...».

En el fallo de la sentencia, en el apartado segundo donde dice «...otorguen escritura pública de compraventa sobre la finca objeto de este procedimiento ...», debe decir «...otorguen escritura pública de compraventa y segregación sobre la finca objeto de este procedimiento ...».

Igualmente se suple la omisión contenida en el fallo en el sentido de «Declarar que la actora doña María Auxiliadora Pérez Blanco, casada bajo el régimen económico de sociedad legal de gananciales con don José Luis Huerta Navarro, es propietaria de pleno dominio de la parcela de terreno B-5, con una superficie de 1.170 metros cuadrados, procedente de la finca denominada La Madroña, de la Urbanización Lagos

del Serrano, de Guillena (Sevilla), adquirida en virtud de contrato de compraventa de fecha 16 de septiembre de 2003».

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha 27.1.06, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.  
El/La Magistrado-Juez, el/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lagos del Serrano, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a diecisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 137/2004. (PD. 1436/2006).*

NIG: 1808742C20040002131.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 137/2004. Negociado: F. De: Pozo Puertas Pozo, S.L.  
Procurador: Sr. Miguel Angel García de Gracia.  
Letrado: Sr. Francisco Pérez Vera.  
Contra: Revestimientos El Partal, S.L., Ferriomar, S.L., e Inmobiliaria Urbis, S.A.  
Procurador/a: Sr/a. Antonio Manuel Leyva Muñoz, y María del Carmen Reina Infantes.  
Letrado: Sr. Carlos González Sancho López.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 137/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Granada a instancia de Pozo Puertas Pozo, S.L., contra Revestimientos El Partal, S.L., Ferriomar, S.L., e Inmobiliaria Urbis, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a 12 de abril de 2005.

La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 137/2004, promovidos a instancia de Pozo Puertas Pozo, S.L., representado por el Procurador don Miguel Angel García de Gracia y defendido por el Letrado don Francisco A. Pérez Vera; contra Revestimientos El Partal, S.L., representado por el Procurador don Antonio Manuel Leyva Muñoz y defendido por el Letrado don Carlos González-Sancho López; contra Inmobiliaria Urbis, S.A., representada por la Procuradora doña María del Carmen Reina Infantes y defendida por el Letrado don Pedro Medina Muñoz; y contra Ferriomar S.L., declarada en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

1. Absuelvo a Ferromar, S.L., sin hacer expresa condena en costas.

2. Condeno a Revestimientos El Partal, S.L., a pagar a Pozo Puertas Pozo, S.L., la cantidad de ciento treinta y cuatro mil treinta y un euros con veinticinco céntimos de euro (134.031,25), intereses legales desde el 5 de febrero de 2004, incrementado en dos puntos a partir de esta resolución y condena al pago de las costas.

Condeno solidariamente a Inmobiliaria Urbis, S.A., a pagar a Pozo Puertas Pozo, S.L., de la anterior cantidad fijada

a cargo de Revestimientos El Partal, S.L., la suma de ciento un mil novecientos cuarenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos de euro (101.942,74 euros), intereses legales desde el 5 de febrero de 2004, incrementado en dos puntos a partir de esta resolución y cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/los demandado/s Ferromar, S.L., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, extendiendo y firmo la presente en Granada a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 198/2005. (PD. 1430/2006).*

NIG: 2905441C20052000295.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 198/2005. Negociado: MT. Sobre: Desahucio Falta Pago Rentas, Vivienda y Reclamación de Cantidad.  
De: Don Jesús María Mateos Mateos.  
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.  
Contra: Doña Larache Sabah.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 198/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola a instancia de Jesús María Mateos Mateos contra Larache Sabah sobre Desahucio Falta Pago Rentas, Vivienda y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 16 de febrero de 2005, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio Falta Pago Rentas, Vivienda y Reclamación de Cantidad), seguidos bajo el número 198/05, en virtud de demanda de don Jesús María Mateos Mateos, representado por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, bajo la defensa de la Letrada doña M.ª Remedios Quintana Puerto, contra doña Larache Sabah, declarada en rebeldía,

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Jesús María Mateos Mateos frente a doña Larache Sabah, debo declarar y declaro resuelto el contrato que de fecha 1 de octubre de 2004 ligaba a actor y demandada, sobre la vivienda sita en Fuengirola, Avenida de Mijas, Edificio Avenida, núm. 2, 8.º B, condenando a la demandada a que lo desaloje, dejándolo libre, vacuo y expedito y a disposición de la actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, condenándole al pago de la suma de 11.318,26 euros, más los intereses legales procedentes desde la fecha de la interposición judicial, y al pago de las costas procesales.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.